



Riohacha D. T. C., 30 de septiembre de 2.021

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	JHON EDINSON DELUQUE ARIZA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00229-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en calidad de apoderado judicial de la demandante BANCO PICHINCHA S.A., contra JHON EDINSON DELUQUE ARIZA, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. ibidem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO PICHINCHA S.A., distinguido con el NIT 890.200.756-7 contra JHON EDINSON DELUQUE ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.082.931.942, por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$. 48.504.446.00) pesos M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No 3468636.
- Más los intereses de mora causados desde el seis (06) de abril de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagaré No 3468636, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

Gtz.Ro



- Mas las costas procesales y agencias en derecho.

Para un total CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 48.504.446.00) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré No. 3468636), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.163.046 y portador de la tarjeta profesional No. 157.745 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Gtz.Ro



Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bed5a4a708566ab0d936a42f1f43fd5e7508342239af82d8a6f6721b4c060d

c

Documento generado en 30/09/2021 05:14:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>